Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. Nº. 110013103011**1978-41978**00

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud de la apoderada de la entidad Bancolombia S.A. y tomando en consideración que no es posible constatar que la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-456977, fuese ordenada por el Juzgado dentro del asunto de la referencia, se dispone que secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad, para que se remita copia del oficio N°369 del 12 de abril de 1978, mediante el cual se realizó la anotación número 04 del referido certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb6adc9bc1e14bb5257358edca63baf85cda1eefd1d48085fc49254876861c18

Documento generado en 03/11/2022 09:04:01 PM

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120190018000

En atención al informe secretarial que antecede, y la solicitud del apoderado actor dentro del asunto, referente al trámite impartido al Oficio 137 del 05 de marzo de 2021, dirigido a la Sijin, previo a requerir a la entidad en mención, se insta al memorialista para que acredite el trámite impartido al oficio referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c32e93059969d618625e8f7d9486828fda9de802450970fa7744f775c8aa793

Documento generado en 03/11/2022 09:02:29 PM

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120190072100

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud del apoderado de la parte actora, referente a que se proceda a comisionar para la entrega del inmueble objeto de cautela, el mismo deberá estarse a lo resuelto por el despacho en auto de fecha 29 de junio de 2022, asimismo, que el despacho comisorio N°13 se encuentra elaborado desde el mes de julio y, por tanto, deberá ser retirado y tramitado por el interesado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5e372695f2f5c40d861140a438800d5995641437acf61871cce8099638e3268

Documento generado en 03/11/2022 09:00:16 PM

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. Nº. 110013103011**2020**000**60**00

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce a AECSA S.A., como cesionario de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de la ejecución y que correspondan a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia - BBVA Colombia S.A., de acuerdo a los específicos términos sentados en el contrato de cesión.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ae55fc31ebffbfe92bd15350874c7832db7def0b6ed8d0f5156a5a721f4781**Documento generado en 03/11/2022 09:03:15 PM

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. Nº.11001310301120210012900

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el Despacho Comisorio remitido por Juzgado Treinta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, identificado con folio de matrícula 50N-20680436, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto-para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9622847c932064615c326964819449f237f804589a6d9bd0cc0728490009669

Documento generado en 03/11/2022 09:01:35 PM

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120220039800

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 399 del Código General del

Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de expropiación por causa de utilidad pública,

instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI contra Carlos Alfonso

Vargas Mendieta.

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada

por el término de tres (3) días.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado

transcurridos dos (2) días, se entenderán emplazados, por lo que la secretaría

deberá elaborar el edicto en los términos que establece el estatuto general del

proceso, cuya copia se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la

expropiación, según corresponda.

3. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que

se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 Ibídem. Para

tal efecto por Secretaría líbrese comunicación a la respectiva Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos.

4. ADVERTIR que, para acceder a la entrega anticipada del inmueble, la parte

actora deberá acreditar consignación a órdenes del Juzgado por la suma

equivalente al valor establecido en el avalúo aportado para la enajenación

voluntaria, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 399 *Ejusdem*.

5. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Leydi Andrea Acosta Ruiz, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfa23e8ee218bb1f9606598683984019d6cc316a22edf2264a26c6e65feac089

Documento generado en 03/11/2022 10:55:30 PM